DECRETO No. 259
(18 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS, JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315, numeral 3° y la Ley 1551 de 2012, en el artículo 30, numeral 3°,

CONSIDERANDO:

1- Que de acuerdo con los reportes oficiales del Servicio Geológico Colombiano se informó sobre la ocurrencia de un evento sísmico de magnitud 7.4 y una profundidad de 96 km en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, en el departamento del Chocó a las 07:34 horas del día 10 de agosto de 2026.

2- Que, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, así como las declaraciones del señor Presidente de la República, el sismo afectó alrededor de doce departamentos del país de los cuales Cauca, Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, reportan afectaciones de gravedad.

3- Que el Gobierno Nacional ha declarado el evento sísmico como desastre nacional, con el propósito de facilitar la adopción de medidas urgentes para mitigar las afectaciones ocurridas en distintas zonas del país.

4- Que, desde la ocurrencia de los hechos, la Alcaldía Municipal de Cartago – Valle del Cauca, ha mantenido comunicación permanente con las diferentes unidades de gestión del Riesgo y organismos de socorro, con el fin de determinar las afectaciones generadas por el evento sísmico.

5- Que, como resultado de la evaluación preliminar de afectaciones, se pudo constatar la ocurrencia de daños en el edificio de la Alcaldía municipal de Cartago Valle del Cauca y en las distintas sedes autorizadas para atención a los ciudadanos.

6- Que la Unidad de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Cartago -Valle del Cauca y la Oficina de Recursos Físicos del Municipio emitió reporte en los siguientes términos:

"El sismo produjo una afectación amplia y simultánea sobre los servicios de conectividad reportados en las sedes adscritas a la administración Municipal.
La indisponibilidad observada puede obedecer tanto a interrupciones eléctricas en las sedes o en los nodos de telecomunicaciones como a afectaciones directas de la infraestructura, aspecto en donde el restablecimiento de la normalidad determina si esa esa es la causa puntual.
En consecuencia, se prevé una recuperación progresiva de parte de los servicios con el restablecimiento de la energía, mientras que los casos persistentes requerirán diagnóstico e intervención específica".

7- Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026, "Por el cual se prorrogan unas medidas, se transforman transitoriamente unos despachos judiciales en despachos de apoyo itinerante y se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia en materia de acciones de tutela, hábeas corpus, solicitudes de audiencias de control de garantías con personas privadas de la libertad y relacionadas con actos urgentes, en los municipios

Scanned with CamScanner

DECRETO No. 259
(18 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS, JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026", en el cual prorrogaron hasta el 11 de septiembre de 2026, la medida de suspensión de términos adoptada en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA26-12564 del 2026. Así mismo en su artículo 2° definieron que la adopción de las medidas excepcionales, transitorias y complementarias destinadas a garantizar la continuidad, oportunidad y efectividad de la administración de justicia respecto de las acciones de tutela, solicitudes de hábeas corpus, diligencias de control de garantías con personas privadas de la libertad y actos urgentes, de los municipios que conforman los distritos judiciales de Armenia, Buga, Cali, Ibagué, Manizales, Pereira, Popayán y Quibdó, y los distritos administrativos de Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca.

8- Que, analizada la información suministrada, se considera necesario prorrogar la suspensión de los términos judiciales y administrativos, hasta el 11 de septiembre de 2026, en todos los despachos de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca.

9- Lo anterior con el propósito de resguardar la vida e integridad de los servidores públicos, culminar las acciones de traslado de las dependencias que conforman la Administración Municipal, así como permitir la continuación de evaluación de los daños a la infraestructura física y tecnológica en las sedes autorizadas por la administración municipal, sin vulnerar los derechos de defensa y debido proceso que rigen el servicio de administración pública.

10- Que, considerando las afectaciones, mediante Decreto Municipal No. 253 del 11 de agosto de 2026, se suspendieron los términos procesales entre el 10 y el 14 de agosto de 2026 y reglamentó excepcionalmente, la habilitación del trabajo en casa a los servidores de la Administración Municipal que laboran en las dependencias administrativas que fueron afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal Encargada del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA

Artículo 1. Prorrogar la suspensión hasta el 11 de septiembre de 2026, los términos de los trámites, procedimientos y actuaciones administrativas, procesos disciplinarios, jurisdiccionales en sede administrativa, que se adelanten ante las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Parágrafo primero. Se exceptúan de la suspensión prevista en el presente artículo las acciones de tutela, hábeas corpus y las demás audiencias, trámites o diligencias judiciales.

Parágrafo segundo. La Administración municipal, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar la atención y realización de las actuaciones exceptuadas de la suspensión de términos prevista en este artículo. Para tal efecto, podrá emplear cualquier medio tecnológico, electrónico, magnético o análogo que resulte idóneo, que asegure el desarrollo de las actuaciones y el correspondiente registro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Actuaciones y términos excluidos de la suspensión. La suspensión prevista en el artículo 1º no se aplica a:

Scanned with CamScanner

DECRETO No. 259
(18 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS DISCIPLINARIOS, JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Los términos de caducidad y prescripción previstos en la ley.
2. Los términos judiciales y aquellos que corran ante autoridades distintas del Municipio de Cartago, Valle del Cauca.
3. Las acciones de tutela, el habeas corpus, las acciones populares y de cumplimiento y los demás mecanismos de protección de derechos fundamentales.
4. Las actuaciones relacionadas con la atención de la emergencia, la gestión del riesgo de desastres, la prestación de servicios de salud y la seguridad.
5. El pago de la nómina, de los aportes al Sistema de Seguridad Social y de las demás obligaciones a cargo del Municipio.
6. Los procesos de contratación que se adelanten en los trámites administrativos normales, y los que se celebren con ocasión de la declaratoria de calamidad pública y la Urgencia manifiesta declarada mediante los Decretos Municipales No. 250 y 252 del 10 de agosto de 2026.
7. Las actuaciones cuya suspensión pueda causar un perjuicio irremediable a los interesados.

Parágrafo. Las dependencias de la Administración Central identificarán los expedientes cuyos términos de caducidad y prescripción previstos en la ley que se encuentren próximos a vencer y adoptarán, dentro del término de la suspensión, las medidas necesarias para evitar su vencimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplica únicamente a las dependencias de la Administración Central del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Artículo 4. Reanudación de términos. Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el lunes 14 de septiembre de 2026, a partir de la hora de inicio de la jornada laboral.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

MONICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO
Alcaldesa Municipal Encargada

Proyectó: Gustavo A. Rojas Giraldo – Abogado contratista Secretaría Jurídica
Aprobó: Mauricio Toro - Secretario Jurídico.
Aprobó: Jesús Yuriani López Pineda – Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano

Archívese en: Decretos 2026

Scanned with CamScanner